



ESTE DOCUMENTO ES
PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CALLE DE LA CHURRINCHA, TRAMITE DOCUMENTARIO Y LEGAL
Gobierno Regional del Callao

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Legal
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 207 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 MAY 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **VICTORIA MAXIMINA MATA VILLANUEVA**, contra el acto administrativo contenido en el Decreto N° 425-2006-UGA-OP-PLLAS de fecha 25 de Julio de 2006; y el Informe Legal N° 831-2007-GRC/GAJ de fecha 04 de Mayo de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

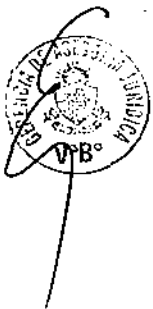
Que, mediante expediente N° 020309-2006 del 13 de Julio del 2006, dirigido al Director Regional de Educación del Callao, **Victoria Maximina Mata Villanueva**, solicita se le pague su remuneración del mes de Junio del 2006 por haber laborado en la Institución Educativa "Raúl Porras Barrenechea";

Que, a través del Decreto N° 425-2006-UGA-OP-PLLAS de fecha 25 de Julio del 2006, la autoridad educativa resuelve **No pagar la remuneración del mes de Junio de la recurrente** en merito a la Resolución Directoral Regional N° 1833-06 donde se da por concluido su contrato como Profesora de 24 Hrs de la Institución Educativa "Raúl Porras Barrenechea" desde el 02 de Mayo del 2006;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 027542 del 10 de Octubre del 2006, **Victoria Maximina Mata Villanueva**, interpone recurso de Apelación contra el Decreto N° 425-2006-UGA-OP-PLLAS de fecha 25 de Julio del 2006, para que se revoque y se declare fundada;

Que, la apelante sostiene que mediante expediente N° 020309 del 13 de Julio de 2006 solicita ante la autoridad educativa que se le pague su remuneración del mes de Junio del 2006, por haber laborado normalmente en la Institución Educativa "Raúl Porras Barrenechea". Por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, refiere además que el Decreto Impugnado no tomo en cuenta que a ella, recién se le notifico la Resolución Directoral Regional N° 001833 el día 26 de Junio del 2006, según constancia emitida por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional del Callao, así mismo no se ha tomado en cuenta su tarjeta de asistencia con el cual demuestra su permanencia en la Institución Educativa, "Raúl Porras Barrenechea" la misma que se encuentra avalada por la Constancia emitida por el Director de la mencionada



Institución Educativa. Por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

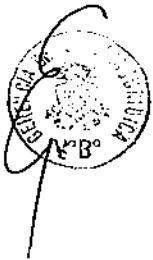
Que, del análisis de lo actuado en autos se desprende que **Victoria Maximina Mata Villanueva**, solicita se le pague su remuneración del mes de Junio del 2006 por haber laborado en la Institución Educativa "Raúl Porras Barrenechea". Para ello el Superior Jerárquico debe revocar el Decreto impugnado y declarar fundado su recurso impugnativo;

Que, mediante Decreto N° 425-2006-UGA-OP-PLLAS del 25 de Julio del 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao, Resolvió: **No pagar la remuneración del mes de Junio a favor de la recurrente** en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 1833-06, donde se da por concluido su contrato con fecha 02 de Mayo del 2006 como profesora de 24 Hrs. de la I.E. "Raúl Porras Barrenechea" – Callao, por haberse dado por concluido el destaque y Encargatura de la Titular de la plaza doña Guadalupe C. Rivas Castañeda;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho recurso ha sido oportunamente presentado y debidamente fundamentado, por lo que en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, concordante con el numeral 1.2 del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por lo que debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por la administrada, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de los impugnantes;

Que, así como con lo establecido en el numeral 1.8 Principio de Conducta Procedimental del Artículo IV de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que establece "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general todos los partícipes del procedimiento realizaran sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";

Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto que a través de la Resolución Directoral Regional N° 001833 de fecha 15 de Mayo del 2006, La Dirección Regional de Educación del Callao Resolvió dar por concluido a partir del 02 de Mayo del 2006 el contrato de doña **Victoria Maximina Mata Villanueva**, como profesora de 24 Hrs de la I.E. "Raúl Porras Barrenechea"; también lo es que esta Resolución no fue debidamente





COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
VALIDA PARA LOS EFECTOS QUE OBRAN EN EL AREA DE
TRAMITE DOCUMENTARIO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR 297

notificada a la apelante de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.1 del Art. 18 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que establece “Que, la notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la entidad que lo dicto”;

Que de los medios probatorios actuados en autos se desprende que **Victoria Maximina Mata Villanueva**, a laborado en la Institución Educativa “Raúl Porras Barrenechea” normalmente en el mes de Junio del 2006, habiendo cumplido con su horario de clases, tal como lo demuestra con su tarjeta de Asistencia que obra a fs. 07, la misma que se encuentra corroborada con la Constancia emitida por el Director de la Institución Educativa antes mencionada que obra a fs. 08;

Que, en este orden de ideas se colige que la Administración Pública no notifico oportunamente a la apelante sobre los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 001833, motivo por el cual esta siguió trabajando normalmente hasta el 26 de Junio del 2006, fecha en la cual se le notifico, ahora bien es importante determinar si la apelante tuvo conocimiento de alguna otra manera sobre lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional mencionada, al respecto en autos no obra indicio alguno que demuestre que **Victoria Maximina Mata Villanueva** haya tenido conocimiento al respecto, máxime si el Director de la I. E. “Raúl Porras Barrenechea” Certifica su asistencia a clases en el mes de Junio dando a entender que este tampoco conocía el contenido de la Resolución, hecho que facilito y contribuyo que la apelante trabaje normalmente, porque la Oficina de Trámite documentario no notifico oportunamente a los interesados la Resolución Directoral Regional N° 001833, por lo tanto no es razonable que sus efectos se quieran hacer cumplir desde su emisión, máxime si en el numeral 16.1 del Art. 16 de la Ley 27444 establece “El Acto Administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos”, por lo que la decisión de Primera Instancia debe Revocarse, En consecuencia el petitorio planteado por la recurrente es amparable, por lo que debe declararse fundado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **VICTORIA MAXIMINA MATA VILLANUEVA**, contra el acto administrativo contenido en el Decreto 425-06-UGA-OP-PLLAS de fecha 25 de Julio del 2006, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo;

ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR el acto administrativo contenido en el Decreto 425-06-UGA-OP-PLLAS de fecha 25 de Julio del 2006, en todos sus extremos; y se proceda al pago remunerativo del mes de Junio del 2006.

ARTICULO TERCERO.- SE EXHORTE al Director Regional de Educación del Callao, mayor compromiso en el ejercicio de sus funciones administrativas, sobre todo en lo relativo a notificar oportunamente a los administrados de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.1 del Art. 18 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- SE REMITA copias certificadas a CADER a fin de que investigue sobre las irregularidades advertidas en el oportuno cobro de remuneraciones de la apelante.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

COPIA DE ESTE PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPOSITADA EN EL ARCHIVO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO